

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Se deja constancia que el término con que contaban las partes para presentar objeción a la liquidación del crédito venció el día 11 de septiembre de 2023, sin que exista pronunciamiento al respecto. Así mismo se recibió solicitud de fraccionamiento de título y el consecuente pago de las obligaciones surgidas en el presente proceso. Sírvasse proveer.

**LAURA ESTHER MURCIA JARAMILLO**  
**SECRETARIA**



Proceso:	Ejecutivo Laboral a Continuación
Ejecutante:	Carlos Eduardo Cuervo Cifuentes
Ejecutante:	Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones EICE
Radicación:	63-001-41-05-001-2019-00211-00

**Armenia, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)**

Una vez revisada la liquidación del crédito allegada al presente proceso por la parte ejecutada, se advierte que la misma fue presentada por un valor de \$0, lo cual se sustenta en que al existir un título judicial de mayor valor a órdenes del proceso, este cubriría de sobra el total de la liquidación del crédito; sin embargo, lo anterior no se encuentra acorde a la estipulado en el numeral 1 del artículo 446 del G.G.P., aplicable por remisión del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Al respecto precisa la norma:

*«1. Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación*

del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios». (subrayado por fuera de texto).

En ese orden de ideas, el despacho procede a modificar la liquidación del crédito en los siguientes términos, así:

De conformidad con acta de audiencia de 23 de mayo de 2022, por medio de la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, por concepto de las costas procesales liquidadas y aprobadas la liquidación del crédito corresponderá a la suma de **\$336.905.00.**

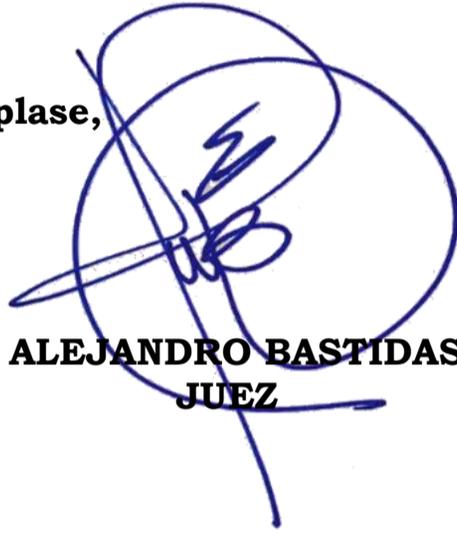
De otro lado se fijan como agencias en derecho el 5% de la liquidación del crédito aprobada, que corresponde a la suma de dieciséis mil ochocientos cuarenta y cinco pesos (\$16.845) a cargo del ejecutado y en favor del ejecutante.

Por otra parte, se accederá a la solicitud de la parte ejecutada de fraccionar el título judicial No 454010000590283 por valor de \$10.612.511 que se encuentra consignado a ordenes del presente proceso, con el fin de cubrir la liquidación de crédito respectiva y la parte restante ponerse a disposición de la ejecutada. En consecuencia, se ordenará el fraccionamiento del título 454010000590283 por valor de \$10.612.511, del cual se cancelará al ejecutado la suma de \$336.905 por concepto de liquidación del crédito más \$16.845 correspondientes a agencias en derecho, para un total de \$353.750 y el excedente de \$10.258.761, se procederá a disposición de la parte ejecutada.

Así mismo, como quiera que existan títulos suficientes que satisfacen las obligaciones constituidas, se ordena la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Finalmente, se dispondrá el levantamiento de la medida cautelar decretada y que tuvo que ver con el embargo y secuestro de las sumas de dinero que posea la ejecutada Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones EICE en las entidades financieras. Por secretaria líbrense los oficios dirigidos a las mencionadas entidades financieras.

**Notifíquese y cúmplase,**



**MANUEL ALEJANDRO BASTIDAS PATIÑO  
JUEZ**

PAGS



Puede escanear este código QR para acceder al Micrositio del Juzgado o dirigirse al siguiente enlace  
<https://t.ly/P-59>

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 17 DE NOVIEMBRE DE 2023

**LAURA ESTHER MURCIA JARAMILLO  
SECRETARIA**